

**RESOLUCIÓN N° G00127** _____/

MAT.: Rechaza cuenta de ingresos y gastos electorales de acuerdo con el artículo 50 de la Ley N° 19.884 Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Santiago, **31 de marzo del año 2022**

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 94 bis y 113 de la Constitución Política de la República; las disposiciones contenidas en los títulos I, II y III del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral (en adelante Ley N° 19.884); los artículos 1 y 2 del Decreto con Fuerza de Ley N°4, año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de Partidos Políticos (en adelante Ley N° 18.603); los artículos 69 y 73 del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral (en adelante Ley N°18.556); la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante LBPA) y demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley N° 19.884, dentro de los treinta días siguientes a una elección de Presidencial, Parlamentaria y de consejero regional, los administradores generales electorales o administradores electorales, según sea el caso, deberán presentar ante el Subdirector de Control del Gasto y Financiamiento Electoral del Servicio Electoral una cuenta general de ingresos y gastos electorales de las respectivas candidaturas y partidos políticos.

2.Que, el artículo 50 del cuerpo legal antedicho establece que el Director del Servicio Electoral rechazará la cuenta que finalmente no se ajustare a los documentos y comprobantes acompañados o contuviere errores u omisiones graves.

3.Que, a la fecha de dictación del presente acto administrativo, el administrador electoral no ha presentado la cuenta general de ingresos y gastos electorales correspondiente a SEBASTIAN VICENTE CARMONA ORQUERA, candidatura a Diputado, en las pasadas elecciones de Presidente de la República, Senadores, Diputados y consejeros regionales.



4. Que, sin perjuicio de lo precedentemente señalado, en virtud del principio conclusivo consagrado en el artículo 8° de la LBPA, resulta imperativo que este Servicio Electoral dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la contabilidad electoral del SEBASTIAN VICENTE CARMONA ORQUERA.

5. Que, la no presentación de la cuenta general de ingresos y gastos electorales en los términos ya descritos, impidió llevar a cabo el procedimiento de comprobación de la contabilidad electoral que corresponde efectuar a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, constituyendo así una omisión grave en los términos del artículo 50 de la Ley N°19.884, razón por la que procederá dictar su rechazo.

RESUELVO:

1. RECHÁZASE, por omisión grave, la cuenta general de ingresos y gastos electorales de SEBASTIAN VICENTE CARMONA ORQUERA, candidatura Diputado en las pasadas elecciones Presidenciales, Parlamentarias y de consejero regional de 21 de noviembre del 2021.

2. DISPÓNGASE la remisión de los antecedentes a la Unidad de Procedimientos Administrativos Sancionatorios de la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para la determinación de las eventuales responsabilidades y sanciones que procedan por infracción a la Ley N° 19.884.

3. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCION. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Servicio Electoral, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución, que podrá remitirse a la casilla electrónica recursos.gastoelectoral@serval.cl; Sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.



interesados.

4. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Raúl García Aspillaga
DIRECTOR

GGL/JFP/JGL/

Distribución:

- Administrador Electoral ROCIO DEL PILAR BECERRA VARGAS
- Candidato SEBASTIAN VICENTE CARMONA ORQUERA
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral.
- Oficina de Partes.